

Nombre y dirección de los organismos notificados	Número de identificación	Competencia para los productos siguientes	Competencia para los procedimientos/módulos siguientes	Anexos/artículos en relación con las Directivas
		<p>— sierras con herramienta fija durante el trabajo, dotadas de fábrica de un dispositivo de avance mecánico de las piezas que se han de serrar, de carga y/o descarga manual</p> <p>— sierras con herramienta móvil durante el trabajo, de desplazamiento mecánico, de carga y/o descarga manual</p> <p>Enderezadoras con avance manual para trabajar la madera (punto 2 del Anexo IV)</p> <p>Cepilladoras de una cara, de carga y/o descarga manual, para trabajar la madera (punto 3 del Anexo IV)</p> <p>Sierras de cinta de mesa fija o móvil y sierras continuas de carro móvil, de carga y/o descarga manual, para trabajar la madera y materias asimiladas o para la carne y materias asimiladas (punto 4 del Anexo IV)</p> <p>Máquinas combinadas de los tipos incluidos en los puntos 1 a 4 y en el punto 7 para trabajar la madera y materias asimiladas (punto 5 del Anexo IV)</p> <p>Tupis de eje vertical con avance manual para trabajar la madera y materias asimiladas (punto 7 del Anexo IV)</p> <p>Sierras portátiles de cadena para trabajar la madera (punto 8 del Anexo IV)</p> <p>Dispositivos electrosensibles diseñados para la detección de personas, principalmente barreras inmateriales, superficies sensibles, detectores electromagnéticos (punto B1 del Anexo IV)</p> <p>Bloques lógicos que desempeñen funciones de seguridad para mandos bimanuales (punto B2 del Anexo IV)</p>		

6620

ORDEN de 6 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 246/1994, 247/1994 y 248/1994, interpuestos por doña María del Carmen Herrero Sánchez y otros.

En los recursos contencioso-administrativos números 246/1994, 247/1994 y 248/1994, interpuestos por doña María del Carmen Herrero Sánchez, doña Julia Natividad de los Cobos Bregel y doña Julia Espiga Serrapio, contra resoluciones, respectivamente, de la Subsecretaria de este Departamento de 15 de diciembre de 1993, 10 de diciembre de 1993 y 15 de diciembre de 1993, sobre abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo y acumulados interpuestos contra las resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el respectivo funcionario, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, sin imposición de las costas del proceso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6621

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 835-89-04, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 835-89-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de mayo de 1988 y de 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: